

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 24 de diciembre de 2021.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 122.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 20212	General Cepeda, Coah.	
Ingresos de la Administración Centralizada	70,478,535.16	
Ingresos de la Administración Descentralizada	2,535,840.00	
TOTAL DE INGRESOS	73,014,375.16	

1	Impuestos	3,983,266.80	
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	3,461,369.54	
01	Impuesto Predial	2,856,839.00	
02	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	604,530.54	
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00	
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
4	Impuestos al comercio exterior	0.00	
1	Impuestos al comercio exterior	0.00	
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
6	Impuestos Ecológicos	0.00	
1	Impuestos Ecológicos	0.00	
7	Accesorios	349,291.63	
01	Accesorios de Impuestos	349,291.63	
8	Otros Impuestos	172,605.63	
03	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	138,667.08	
04	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00	
05	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	33,938.55	
06	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00	
07	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00	
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00	
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00	
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00	
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00	
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	
5	Accesorios	0.00	
1	Accesorios	0.00	
3	Contribuciones de Mejoras	0.00	
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00	
1	Contribución por Gasto	0.00	
2	Contribución por Obra Pública	0.00	
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00	

	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00	
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00	
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00	
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
4		Derechos	3,384,776.12	
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,759.03	
	01	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00	
	03	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00	
	04	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00	
	25	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	22,759.03	
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00	
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00	
	3	Derechos por Prestación de Servicios	1,285,931.29	
	01	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00	
	02	Servicios de Rastros	0.00	
	03	Servicios de Alumbrado Público	0.00	
	04	Servicios en Mercados	0.00	
	05	Servicios de Aseo Público	1,272.00	
	06	Servicios de Seguridad Pública	0.00	
	07	Servicios en Panteones	24,928.47	
	08	Servicios de Tránsito	0.00	
	09	Servicios de Previsión Social	0.00	
	10	Expedición de Licencias para Construcción	1,116.36	
	11	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	13,783.03	
	12	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	87,207.23	
	13	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00	
	15	Servicios Catastrales	27,287.16	
	16	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	11,287.18	
	17	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	0.00	
	18	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00	
	19	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00	
	20	Otros Servicios	1,119,049.85	
	4	Otros Derechos	2,058,130.98	
	2	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	0.00	

	3	Otros Derechos	0.00	
	13	Refrendo anual	2,058,130.98	
5		Accesorios	17,954.83	
	13	Recargos	17,954.83	
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5		Productos	2,083,909.74	
	1	Productos de Tipo Corriente	2,083,909.74	
	01	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	140,993.02	
	02	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	132,482.32	
	03	Otros Productos	1,810,434.40	
	2	Productos de capital	0.00	
	1	Productos de capital	0.00	
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
6		Aprovechamientos	273,320.09	
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	273,320.09	
	01	Ingresos por Transferencia	0.00	
	02	Ingresos Derivados de Sanciones	273,320.09	
	03	Otros Aprovechamientos	0.00	
	04	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00	
	05	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00	
	2	Aprovechamientos de capital	0.00	
	1	Aprovechamientos de capital	0.00	
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00	

	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00	
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	
8		Participaciones y Aportaciones	46,030,331.41	
	1	Participaciones	28,924,020.50	
	01	Otras Participaciones	26,826,098.50	
	02	ISR Participable	2,097,922.00	
	2	Aportaciones	17,106,310.91	
	01	FISM	9,237,995.00	
	02	FORTAMUN	7,868,315.91	
	3	Convenios	0.00	
	1	Convenios	0.00	
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00	
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00	
	1	Otros Subsidios Federales	0.00	
	2	SUBSEMUN	0.00	
	4	Ayudas sociales	0.00	
	1	Donativos	0.00	
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00	
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00	
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	14,722,931.00	
	1	Endeudamiento Interno	14,722,931.00	
	1	Deuda Pública Municipal	14,722,931.00	
	2	Endeudamiento externo	0.00	
	1	Endeudamiento externo	0.00	

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales en general con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 al millar anual.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 al millar anual.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales 5 al millar anual. Los predios ejidales comprendidos en esta fracción no pagarán de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII de este artículo y se estarán únicamente a lo establecido en esta fracción.

V.- Sobre los predios catalogados catastralmente como comerciales 5 al millar anual.

VI.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$59.36 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 29.68, siempre y cuando atiendan a lo estipulado en la fracción IX.

VII.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VIII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara un incentivo en base a lo siguiente:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

IX.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause del año en curso y no aplicable en rezagos, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un estímulo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación o cesión en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará un incentivo del 66% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Estanquillos en plazas	mensual	\$ 107.60

b).-Semifijos.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Mercancías para consumo humano cada fin de semana	Mensual	\$ 161.12
Mercancías para consumo humano de manera eventual	Diario	\$ 45.58
Mercancía diversa cada fin de semana	Mensual	\$ 162.18
Mercancía diversa de manera eventual	Diario	\$ 45.58
Foráneos en puestos semifijos	Diario	\$ 66.78

c).- Ambulantes.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Pequeños (charola canasta, hielera)	Diario	\$ 6.89
Vehículos de tracción manual (bicicleta, carretón)	Diario	\$ 6.89
Vehículos de 4 ruedas (helados, naranjas etc.)	Diario	\$ 48.23

2.- Mercados sobre ruedas:

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comerciantes en vehículos de 4 ruedas	Diario	\$ 50.35
Comerciantes en puestos semifijos	Diario	\$ 50.35

3.- Fiestas tradicionales:

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comerciantes en puestos semifijos de 3x2m	Diario	\$ 237.44
Por metro excedente en puestos semifijos de 3x2m	Diario	\$ 80.03
Ambulantes en vehículos de cuatro ruedas	Diario	\$ 118.72

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 201.93 pesos, diarios.

II.- Funciones de Teatro \$ 201.93 pesos, diarios.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 30% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Servirá de base para el pago de este impuesto, los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

V.- Bailes particulares \$ 755.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Rodeo, Charreadas y Jaripeos \$ 2,018.24 pesos por evento.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 48.76 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebida alcohólica \$ 76.85 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 98.05 mensual.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juegos mecánicos y electromecánicos, pagará por juego 10% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos y juegos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$ 116.07

XVI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video juegos y juegos electrónicos que operen por medio de monedas o fichas, por primera vez pagará \$ 294.15

CAPÍTULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se

pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad se cobraran conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los acuerdos que se aprueben por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza”; En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 64.05, por mes, para uso doméstico y de \$88.25, para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal.

I.- EL AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO DOMÉSTICO EN CASA-HABITACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$54.45	\$9.60	\$64.05
11-15	\$3.47	\$0.59	\$4.06
16-20	\$4.04	\$0.68	\$4.72
21-25	\$4.37	\$0.76	\$5.13
26-30	\$4.77	\$0.81	\$5.59
31-35	\$5.17	\$0.90	\$6.07
36-40	\$5.79	\$0.99	\$6.78
41-50	\$6.36	\$1.08	\$7.44
51-60	\$6.92	\$1.18	\$8.10
61-70	\$7.49	\$1.29	\$8.78
71-90	\$8.63	\$1.46	\$10.10
91-100	\$9.22	\$1.58	\$10.80
101-120	\$10.37	\$1.77	\$12.14
121-150	\$11.53	\$1.96	\$13.49
151-200	\$12.11	\$2.06	\$14.17
201-999	\$14.41	\$2.44	\$16.85
1000 en adelante	\$17.28	\$2.94	\$22.22

II.- EL AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$74.79	\$13.46	\$88.25
11-15	\$7.93	\$1.43	\$9.36
16-20	\$9.49	\$1.72	\$11.21
21-25	\$10.30	\$1.87	\$12.17
26-30	\$11.07	\$2.01	\$13.08
31-35	\$11.87	\$2.12	\$13.99
36-40	\$12.66	\$2.29	\$14.95

41-50	\$13.46	\$2.43	\$15.89
51-60	\$14.25	\$2.59	\$16.83
61-70	\$15.83	\$2.87	\$18.70
71-90	\$17.42	\$3.14	\$20.56
91-100	\$19.00	\$3.42	\$22.42
101-120	\$20.57	\$3.70	\$24.27
121-150	\$22.18	\$3.99	\$26.17
151-200	\$23.75	\$4.29	\$28.04
201-999	\$25.31	\$4.57	\$29.88

III.- COSTO DE CONTRATOS DE AGUA EN TOMAS DE ½ PULGADA:

TIPO	COSTO
1.- Popular	\$620.95
2.- Interés Social	\$1,078.00
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$1,980.00
4.- Residencia	\$2,380.40
5.- Comercial	\$2,380.40
6.- Blockeras	\$3,151.50
7.- Lavado de Autos	\$3,151.50
8.- Purificadora de agua	\$5,889.40

IV.- COSTO DE CONTRATOS DE DRENAJE:

TIPO	COSTO
1.- Popular	\$620.95
2.- Interés Social	\$1,078.00
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$1,980.00
4.- Residencia	\$2,380.40
5.- Comercial	\$2,380.40
6.- Blockeras	\$3,151.50
7.- Lavado de Autos	\$3,151.50
8.- Purificadora de agua	\$5,889.40

V.- COSTO DE SERVICIOS VARIOS:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

Permiso de interconexión de descarga.

Permiso de Conexión de drenaje sanitario a red Municipal	\$ 336.60
Reinstalación de servicio por corte	\$ 336.60
Cambio de medidor cuando el usuario lo solicite	\$ 336.60

2.-Permiso de Interconexión a la red de Agua y Drenaje Municipal por fraccionadores, con planos debidamente autorizados por Desarrollo Urbano o Catastro Municipal:

Popular e Interés Social costo por m2:

Lotes menores a 250 m2	\$ 7.06
------------------------	---------

Residencial costo por m2:

Lotes mayores de 250 m2	\$ 12.98
-------------------------	----------

3.- Otros Servicios:

a).-Certificado de No Adeudo.	\$ 241.45
b).- Expedición de Carta Factibilidad.	\$ 2,106.50
c).- Cambio de Nombre al Contrato.	\$ 168.30
d).- Reexpedición de recibo de agua.	\$ 8.80
e).- Tomas domiciliarias de agua potable de 0 a 6 ML.	\$ 10,284.63
f).- Descarga domiciliaria de drenaje sanitario de 0 a 6 ML.	\$ 7,429.26

El cobro de reconexión o reinstalación de servicio por corte se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable en rezagos, se otorgará un incentivo del 50% a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. Dicho pago nunca será inferior al mínimo.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

TIPO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
Reses ganado mayor	Por cabeza.	\$ 58.30
Ganado porcino	Por cabeza.	\$ 34.98
Ganado caprino y ovino	Por cabeza.	\$ 21.20
Aves	Por cabeza.	\$ 3.71

2.-En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 4.31 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.-Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TIPO	PERIODO	TARIFA
Locales ubicados dentro del mercado municipal por m2	Mensual	\$ 15.37

Locales ubicados en plazas o terrenos habilitados como mercado, por M2	Mensual	\$ 8.48
Comerciantes semifijos dentro del área del mercado, por M2	Diario	\$ 13.78

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

AREA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comercial	Mensual	\$ 64.66
Centro	Mensual	\$ 39.22
Residencial	Mensual	\$ 68.37
Periférica	Mensual	\$ 39.22
Popular	Mensual	\$ 7.12

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg., diario se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 55.65 por tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial se cobrará cuota por salario del elemento empleado más cantidad adicional por gasto de combustible de acuerdo a la tabla estipulada en el numeral 4:

1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 319.59 por comisionado. La cuota de los \$ 319.59 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$ 398.03 diarios por comisionado.

4.- TABLA:

DISTANCIA	GASTO COMBUSTIBLE
Del área urbana a 10 Km.	\$ 151.05
De 10.01 a 35 Km	\$ 302.10
De 35.01 a 70 Km.	\$ 605.79

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 209.88.

II.- Servicio de exhumación \$ 209.88.

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 356.69.

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 277.72.

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 277.72.

VI.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$95.40.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 184.44.

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$167.48.

III.- Por expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, se pagará por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

- a) Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de personas \$ 16,287.96
- b) Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de taxis \$ 16,287.96
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 18,318.92.

IV.- Por revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$ 1,522.16.
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 3,524.50.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 1,326.06.

V.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 152.64.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$ 729.81 pesos por evento.

Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizará en la tesorería de la presidencia municipal a razón de:

- I. Por cursos de primeros auxilios de \$ 269.24 pesos por persona.
- II. Por cursos de combate de incendios \$ 269.24 pesos por persona.
- III. Por cursos de rescate \$403.86 pesos por persona.
- IV. Por cursos de emergencias químicas \$ 403.33 pesos por persona.
- V. Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$ 201.93 pesos por persona.
- VI. Por simulacro con unidad de bombero \$ 1077.49 pesos por persona.
- VII. Por simulacro sin unidad de bombero \$ 679.46 pesos por persona.
- VIII. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$ 809.84.
- IX. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 4.38 por m² de construcción.
- X. Por inspección para prevención de riesgos en industria \$ 4.38 por m² de construcción.
- XI. Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo en \$ 14.25 por m² de construcción.
- XII. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 1443.72 pesos por evento.
- XIII. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 3770.95 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 38.69 pesos.

II.- La aprobación o revisión de planos, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$ 6.06 m ²
Comercial y de servicios	\$ 3.37 m ²
Industrial	\$ 3.10 m ²
Bodegas	\$ 3.37 m ²
Albercas	\$ 2.02 m ²
Fraccionadores	\$ 3.37 m ²

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Habitacional e industrial.

TIPO	SUPERFICIE	TARIFA M2, ML
Residencial	Mayor de 300.01m ²	\$ 10.76 m ²
Medio	Entre 120.01 y 300.00m ²	\$ 8.77 m ²
Interés social	Entre 50.01 y 120.00m ²	\$ 6.73 m ²
Popular	Hasta 50.00m ²	\$ 4.01 m ²
Rústico	Fuera de la zona urbana	\$ 2.70 m ²
Campestre	Fuera de la zona urbana	\$ 6.73 m ²
Industrial	Entre 1 a 500 m ²	\$ 16.84 m ²
Industrial	Entre 501 a 2000 m ²	\$ 14.14 m ²
Industrial	De 2001 m ² en adelante	\$ 13.21 m ²

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, establecimientos, hoteles, clínicas, hospitales, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastros, terminales de transporte y laboratorios:

TIPO	TARIFA M2
Con techos de lámina y estructura	\$ 6.26 m ²
Con techo de concreto	\$ 9.84 m ²
Con techo de madera	\$ 4.98 m ²

3. Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 9.32 m².
4. Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 5.01 m².
5. Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 10.76 m².
6. Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 5.64 m².

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de \$ 53,868.14 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 53,868.14 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 53,868.14 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ \$ 53,868.14 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 53,868.14 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 53,868.14 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación en Sitios para el Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos Previamente Estabilizados \$53,868.14.

XI.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$ 5.64 metro lineal.

XII.- Por la supervisión o aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 5.64 por m³ de su capacidad.

XIII.- Por la autorización de planos y proyectos de excavaciones, remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.64 m³.

XIV.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares se cobrarán los derechos en la vía pública y de servidumbre, como se detalla:

1.- Por la servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública y/o dentro de su circunscripción territorial, por la Instalación de redes eléctricas, internet o telefónicas subterráneas, aéreas o superficiales, ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas y su permanencia en la propiedad municipal a cargo de las personas físicas o morales de empresas de propiedad privada, se deberá pagar por metro lineal \$ 51.48.

2.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se cobrará la cantidad de \$ 36,962.20 por unidad.

3.- Por la instalación de poste \$ 4,345.47

XV.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$ 516.75 m² previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, usando los mismos materiales y acabados que el resto de la misma, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.-En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, éste se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	CONSTRUCCION POR M2
Banqueta	\$ 1,224.83
Pavimento o empedrado	\$ 756.31
Camellón	\$ 270.83
Terracería	\$ 339.20

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

XVI.- Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

TIPO DE CONSTRUCCION	TARIFA M2
Con estructura de concreto y muro de block o ladrillo	\$ 2.26 pesos
Con techo de terrado y muros de adobe	\$ 3.63 pesos
Con techo de lámina, madera o cualquier otro material	\$ 1.47 pesos

XVII.- Los propietarios de predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

XIX.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XX.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará \$ 127.73, hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.86 por cada metro excedente.

II.- Por expedición de número oficial:

- a) Habitacional: \$ 217.30 pesos
- b) Comercial e industrial: \$ 255.46 pesos

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 255.46 pesos.

Aprobación de planos:

- a) Habitacional: \$ 4.06 por m²
- b) Comercial e industrial: \$ 6.07 por m²
- c) Industrial (Parque eólico): \$ 6.73 por m²

II.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

- a).- Industrial \$ 1,492.48
- b).- Comercial \$ 990.57
- c).- Habitacional \$ 498.20
- d).- Sitio para Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos Previamente Establecidos \$ 572,292.94 Anual.

Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

- Inscripción \$ 1948.28
- Actualización \$ 548.55 anual.

III.- Expedición de licencias de fraccionamientos de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	TARIFA POR M2
Residencial	Mayor de 301	\$ 6.19
Medio	De 121 a 300.99	\$ 5.65
Interés social	De 51 a 120.99	\$ 3.38
Popular	Menor de 50.99	\$ 1.06
Campestre		\$ 2.11
Comercial		\$ 3.07
Industrial		\$ 5.59

IV.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios hasta 1000 m², se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	TARIFA POR M2
Residencia	De 301 en adelante	\$ 2.11
Tipo medio	De 121 a 300.99m ²	\$ 1.31
Interés social	De 51 a 120.99	\$ 1.11
Popular	Menor de 50.99	\$ 0.75
Campestre		\$ 0.43
Comercial		\$ 1.11
Industrial		\$ 1.11

*Para los predios en zona rústica el costo de subdivisión será de \$ 661.44 pesos por hectárea con un máximo de 5 lotes y sin fines de lucro.

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios de 1000.01 m² en adelante, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de superficie	1000.01 a 5000 m ²	5000.01 a 10,000 m ²	10,000.01 a 100,000m ²	100,000.01 a 500,000m ²	500,000.01 m ² en adelante
Comercial	\$ 1.60 m ²	\$ 1.14 m ²	\$ 0.69 m ²	\$ 0.47 m ²	\$ 0.23 m ²
Industrial	\$ 1.83 m ²	\$ 1.38 m ²	\$ 0.81 m ²	\$ 0.57 m ²	\$ 0.34 m ²
Urbano	\$ 1.40 m ²	\$ 1.09 m ²	\$ 0.48 m ²	\$ 0.31 m ²	\$ 0.19 7m ²
Rústico	\$ 0.60 m ²	\$ 0.48 m ²	\$ 0.31 m ²	\$ 0.20 m ²	\$ 0.12 m ²

Cuando el área que se subdivide sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

VI.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 371.86

VII.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$ 2.83 m³ extraído.

VIII.-Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 13.14 por cada lote.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo las siguientes modalidades:

1.- Abarrotes y depósito con venta de cerveza en botella cerrada \$ 119,446.63.

2.- Estadio y similar con venta de cerveza al copeo \$ 94,268.98

- 3.- Salón de fiestas, centro social en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 94,268.98
- 4.- Autoservicio con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 193,166.45
- 5.- Establecimientos con venta de, bebidas alcohólicas preparadas, y similares, en la que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 53,866.55
- 6.- Expendio y supermercado con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 162,951.15
- 7.- Restaurant – bar, hotel y balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 185,825.42
- 8.- Bar con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 185,825.42
- 9.- Cantina con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ \$ 185,825.42
- 10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 245,648.64
- 11.- Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada \$ 89,594.38
- 12.- Restaurante, fonda, cafetería, lonchería con venta de cerveza solo con alimentos \$ 119,483.20
- 13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$ 89,593.85
- 14.- Agencia o sub agencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$230,847.86
- 15.- Discoteca y rodeo con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 374,850.45
- 16.- Centro social con venta de vinos y cerveza al copeo \$ 204,307.05
- 17.- Expendios exclusivos de vinos caseros, cerveza y otras bebidas de producción artesanal \$39,758.48

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal el refrendo anual dentro del periodo 1 de enero al 31 de marzo; los contribuyentes que no cubran durante este periodo el refrendo anual, a partir del 1 de abril causará los recargos mensuales que se causen, según lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

- 1.-Abarrotes y depósito con venta de cerveza en botella cerrada \$ 17,918.24.
- 2.-Estadio y similar con venta de cerveza al copeo \$ 13,977.69.
- 3.- Salón de fiestas, centro social en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 23,195.45
- 4.- Autoservicio con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 28,988.35

5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas, y similares, en la que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 14,911.55

6.- Expendio y supermercado con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 24,442.01

7.- Restaurant – bar, hotel y balnearios con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$27,872.70

8.-Bar con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$27,872.70

9.- Cantina con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$27,872.70.

10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 36,835.00

11.- Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada \$ 13,131.28

12.-Restaurante, fonda, cafetería, lonchería con venta de cerveza solo con alimentos\$17,924.07

13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$13,440.27

14.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$34,628.08

15.- Discoteca y rodeo con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 53,875.56

16.- Centro social con venta de vinos y cerveza al copeo \$ 30,644.60

17.- Expendios exclusivos de vinos caseros, cerveza y otras bebidas de producción artesanal \$5,963.56

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de 7.80 po cerveza y de 127 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso provisional para la venta de vinos, licores y cerveza en local fijo se pagará el 12% del valor de la licencia. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Sea el que fuere el tipo de anuncio, deberá acatar las disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Municipio de General Cepeda.

Las licencias serán expedidas por el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal.

I. Anuncios permanentes. Son aquellos que se instalan por un tiempo mayor de 30 días.

Pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		TARIFA
Anuncios espectaculares (Bajo convenio con la autoridad municipal)	Licencia	\$ 94.58 M2
Anuncios espectaculares	Refrendo anual	\$ 94.58 M2
Señalamientos para indicar ubicación de propiedades o negocios	Licencia	\$ 202.09 Pza.
Señalamientos para indicar ubicación de propiedades o negocios	Refrendo anual	\$ 202.09 Pza.

Los refrendos se deberán tramitar en el mes de enero, a partir del 1ero de febrero causarán los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

El análisis de factibilidad y dictamen técnico en las ubicaciones referentes al perímetro de Centro Histórico y zonas protegidas que deberá pagarse previo a la emisión de la licencia de anuncios, a razón de \$ 242.61 por ubicación inspeccionada.

II. Anuncios temporales. Son aquellos que se instalan o distribuyen por un tiempo de hasta 30 días y se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		TARIFA
Mantas y lonas de plástico	Licencia	\$ 45.79 M2
Pinta en bardas	Licencia	\$ 45.79 M2
Carteles, pendones	Licencia	\$ 80.56 Pza.
Inflables	Licencia	\$ 82.15 Pza.
Publicidad con sonido.	Diarios	\$ 156.88
Distribución de volantes	Diarios	\$ 80.03

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 118.72
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación \$40.64 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$169.07
- 4.- Certificado catastral \$169.07
- 5.- Certificado de no propiedad \$169.07
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$68.37

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.73 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.34 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 288.32

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 1,010.71 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

Superficie (hectáreas)	Tarifa por hectárea (pesos)
11 a 100	\$ 13.18
101 a 500	\$ 5.50
501 a 999,999	\$ 4.21

- 2.- Colocación de mojoneras \$654.02 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$568.69 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$865.49

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$130.91 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$30.74

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$215.18 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$20.67
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$34.45
- 4.- Croquis de localización de \$40.28

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$24.38
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$5.83
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$14.31 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$45.05

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$302.10
- 2.- Avalúo definitivo \$430.89 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$302.10

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$237.44
- 2.- Información de traslado de dominio \$136.74
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 18.02
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$144.69

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas

I. Tramites a realizar en la Secretaría del Ayuntamiento:

Trámite	Tarifa (pesos)
a) Legalización de cada firma en actas constitutivas de grupos	\$53.53
b) Certificado de residencia	\$65.19
c) Certificación de copias de documentos municipales	\$76.85
d) Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal	\$59.36 por cada hoja
e) Constancia de inscripción en el servicio militar	\$64.66
f) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permiso ante la secretaria de la defensa nacional, para la portación de armas de fuego	\$73.67

II. Tramites a realizar a través de los Jueces Auxiliares:

Tipo	Tarifa (pesos)
a) Ganado mayor	\$24.38 por cabeza
b) Ganado menor	\$13.78 por cabeza

c) Porcinos	\$13.78 por cabeza
d) Aves	\$ 0.96 por cabeza

III. Tramites a realizar a través del Juzgado Municipal:

Trámite	Tarifa (pesos)
a) Certificación de dependencia económica	\$65.19
b) Certificación de concubinato o morada conyugal	\$103.35
c) Certificación de copias	\$81.09
d) Certificación de copias fotostáticas previo cotejo	\$21.73 por cada hoja
e) Certificación de contratos civiles	\$66.78
f) Redacción y certificación de contratos civiles	\$268.71

IV. Tramites a realizar por la Tesorería Municipal:

a) Certificación sobre la situación fiscal actual o pasada de causante en la tesorería	\$ 61.00
--	----------

V. Tramites a realizar a través del departamento de Seguridad Pública Municipal:

Tramite	Tarifa (pesos)
a) Certificación de la situación fiscal actual o pasada de las infracciones de transito	\$64.66
b) Carta de no tener antecedentes policiales	\$64.66

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.61
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.61
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 74.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 44.50 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$142.04 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$268.71 por cada 3m³ del escombros.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento anual, y en su caso el refrendo anual, de las centrales productoras de energía en las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale y sitio de manejo de residuos industriales biológicos-infecciosos, peligrosos o similares, se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

1. Para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$35,215.85, por cada unidad.
2. Productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se pagará una cuota por la Licencia de Funcionamiento anual o por su refrendo anual de acuerdo con la capacidad instalada de generación dentro del Municipio, de acuerdo a los siguientes rangos:
 - De 0 hasta 50 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$296,800.00 pesos.
 - De más de 50 hasta 100 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$583,000.00 pesos.
 - De más de 100 hasta 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,166,000.00 pesos.
 - De más de 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,325,000.00 pesos.

En caso de que el proyecto se encuentre dividido en varios municipios se tomará la cantidad de Megawatts instalados en el Municipio de General Cepeda.

Los contribuyentes que así lo requieran, en lugar de la Licencia de Funcionamiento Anual, podrán solicitar la expedición de una Licencia de Funcionamiento Multianual por un periodo de 15 años, cuyo costo será determinado conforme los siguientes rangos:

- De 0 hasta 50 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$809,454.54 pesos.
- De más de 50 hasta 100 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$1,590,000.00 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$3,180,000.00 pesos.

- De más de 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$3,613,636.36 pesos.

El pago de la Licencia Multianual no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que corresponda a los años subsecuentes a su expedición, por el periodo de vigencia de la licencia multianual. El pago de la licencia multianual no exime al contribuyente del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento.

El importe a pagar por concepto de refrendo de aquellos contribuyentes que optaron por el pago de la licencia multianual a que hace referencia el párrafo anterior, no podrá exceder de un 35 % de la cuota establecida por la expedición de la licencia multianual del rango que corresponda.

Por lo anterior, los contribuyes que optaron por el pago de una licencia de funcionamiento multianual pagarán una cuota por el refrendo anual correspondiente de acuerdo con la capacidad instalada de generación dentro del Municipio, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 0 hasta 50 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$283,309.08
- De más de 50 hasta 100 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$556,500.00 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,113,000.00 pesos.
- De más de 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,264,772.72 pesos.

El contribuyente que haya optado por pagar por la expedición de una licencia de funcionamiento multianual y que incremente su capacidad instalada de generación de energía podrá solicitar la actualización de su licencia de funcionamiento multianual abarcando su nueva capacidad instalada, en cuyo caso únicamente pagará por esta actualización la diferencia que resulte entre la cuota correspondiente a la capacidad instalada anterior y la nueva en los términos del presente artículo.

3. Para la extracción de Gas Natural \$ 35,215.85, por cada unidad.
4. Para la extracción de Gas No Asociado \$ 35,215.85, por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 35,215.85 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 35,215.85, por cada pozo.

Las cuotas establecidas en el presente artículo son las que el Municipio ha valorado de forma razonable, equitativa y proporcional a los costos derivados del despliegue técnico, actos de gestión y administrativos en que incurre a efecto de dar especial trámite y atención a la solicitud de expedición de las Licencias de Funcionamiento en comento.

Se deberá tramitar la licencia y/o refrendo en la Tesorería Municipal, dentro del periodo del 1 de enero al 31 de marzo; los contribuyentes que no cubran durante este periodo, a partir del 1 de abril causará los recargos mensuales que se causen, según lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

IV. Por la expedición de licencia de funcionamiento de antenas, mástiles, bases para comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, con el visto bueno de la Dirección de Ecología, para las empresas o negocios cuya operación o funcionamiento puedan causar daños a la salud pública y al ambiente, ya instaladas se cobrará anualmente \$ 13,261.66

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal la licencia dentro del periodo 1ero de enero al día 31 mes de marzo; los contribuyentes que no cubran durante este periodo, a partir del 1ero de Abril causará los recargos mensuales que se causen, según lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

V.- Por la expedición de licencia anual para el funcionamiento comercial, industrial y servicios, para toda edificación distinta de la habitacional, se cobrará conforme la siguiente tabla.

1.- Comercio y prestación de servicios, anual

\$ 271.89	Para microempresas
\$ 675.22	Empresas medianas
\$ 1,687.52	Macro empresas.

2.- Industrial, anual

\$1,687.52	Para microempresas
\$2,891.68	Empresas medianas

VI.- Por Certificación Ambiental de Sitio para el Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos previamente Estabilizados (Cumplimiento a las normas de Control Ambiental) \$1,716,879.88 Anuales.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$319.06
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior más \$ 6.57 por Km. Adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrará por hora \$ 99.64 por Maniobrista.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$5.48, anual \$1,805.18

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 12.31, anual \$ 4,297.24

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,906.41

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.-Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales o concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

TIPO	TARIFA
I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 16.96
II.- Automóviles y camiones.	\$ 40.28
III.- Autobuses y camiones.	\$ 51.94
IV.- Tráiler y equipo pesado.	\$ 86.39

SECCIÓN IV PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DIVERSOS FINES

ARTÍCULO 29.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio para diversos fines, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por uso de las instalaciones de las capillas de velación \$637.06

II.- Por uso de las instalaciones de las Canchas Deportivas de la Presidencia Municipal para la realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.

a) Bailes particulares \$3,977.65

b) Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$15,905.30

III.- Por uso de las instalaciones del Lienzo Charro \$2,020.89 por evento.

IV.- Por uso de las instalaciones del auditorio

a) Por evento: \$ 3,825.01

b) Períodos prolongados \$ 175.96, diarios.

V.- Por uso de las instalaciones del Parque Recreativo de Béisbol para la realización de Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$14,879.75

VI.- Por uso de las instalaciones del Patio Central de la Presidencia Municipal para la realización de eventos privados y de promoción turística \$28,614.70

VII.- Por uso de las instalaciones del Patio Central del Museo Municipal para la realización de eventos privados y de promoción turística \$11,445.88.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por venta de lotes a perpetuidad (primer sector)	\$1,252.39 m ² .
II.- Por venta de lotes a perpetuidad (segundo sector)	\$651.90 m ² .
III.- Por uso de fosa por cinco años	\$260.76 m ² .
IV.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$260.76 m ² .

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I- Local interior o exterior en el Mercado Municipal \$ 39.98, por metro cuadrado mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por el registro en el padrón de proveedores del municipio 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.-Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u Organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.-Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.-Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal,

de 45 a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

IX.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XIV.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por causar daños a banquetas, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de los derechos correspondientes.

XXII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo retirar los objetos del lugar.

XXIII.- En caso de reincidencia dependiendo de la sanción, se aplicará de 3 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- Por la tala innecesaria de árboles y sin permiso del departamento de Ecología, se establece una multa equivalente de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por año estimado de vida del árbol.

XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 del reglamento de parques y jardines para el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, se aplica una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVII.- A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo al artículo 3 del reglamento de parques y jardines para el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

XXVIII.- A la persona que se sorprenda tirando basura en algún área verde, se le sancionara con el equivalente de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con el área geográfica del Municipio.

XXIX.- A las personas que se les sorprenda haciendo grafiti en plazas, bulevares, parques y paseos públicos se les sancionara de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y restaurara lo que haya ocasionado, así mismo se le arrestara y consignara a las autoridades correspondientes en caso de reincidencia se le sancionara de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- A las personas que se les sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones de las plazas, bulevares, parques y toda área verde, con bicicletas, patinetas u otro vehículo será sancionado de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- A toda persona que se le sorprenda, destruyendo las instalaciones de cualquier área pública, como aquellas que usen fuego para destruir contenedores, cestos, botes de basura y áreas verdes se les sancionará con 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), según el área afectada y en su caso será consignado a las autoridades correspondientes.

XXXII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, en caso de riesgo emergente ó desastre; se sancionará con Arresto por 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIII.- No contar con una Unidad Interna ó Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento; se sancionará con una multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura del inmueble si se trata de personal moral.

XXXIV.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento cuando estuviere obligado a ello; se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- Proporcionar capacitación en Materia de Protección Civil sin la debida Autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil; se sancionará con multa equivalente a 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura Total ó temporal del inmueble según sea el caso.

XXXVI.- La Omisión por parte de los obligados a presentar ante las Autoridades competentes, sus programas de Prevención de Accidentes, tanto internos como externos; se sancionará con una multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total ó temporal del inmueble.

XXXVII.- El incumplimiento de las medidas y Acciones de Protección Civil derivados de los Programas para la Prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las Autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables; se sancionara con una multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como, la Clausura Total o Temporal del inmueble.

XXXVIII.- Impedir a los visitantes del Protección Civil el acceso a sus Instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas; se sancionara con multa por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura Total o temporal del inmueble.

XXXIX.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad competente que imponga cualquier medida de Seguridad en los términos de este Reglamento; se sancionará con multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y Clausura total ó definitiva del inmueble.

XL.- Abstenerse de proporcionar la Información que les sea requerida por las Autoridades competentes para la integración de planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros; se sancionara con multa por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura total ó temporal del inmueble.

XLI.- Realizar Actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades ó catástrofes públicas, que afecten a la población; se sancionara por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como la Clausura total definitiva del inmueble.

ARTÍCULO 40.-Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de la siguiente manera:

Nº.	INFRACCIONES	MIN	MAX
I.-	INFRACCIONES EN GENERAL		
1.	Faltas contra la propiedad pública	10	22
2.	Faltas contra la seguridad en general	4	10
II.-	CONducir un Vehículo		
1.	Con un solo faro	4	8
2.	Con una sola placa	4	8
3.	A mayor velocidad de la permitida	2	10
4.	Que dañe el pavimento	4	8
5.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	5	25
6.	Sin placas de circulación y/o permiso para transitar sin placas	4	10
7.	Con una o varias puertas abiertas	4	8
8.	En sentido contrario	4	10
9.	Formando doble fila sin justificación	4	10
10.	Sin licencia	5	10
11.	A exceso de velocidad	5	10
12.	En lugares no autorizados	4	8
13.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
14.	Sin tarjeta de circulación	5	10
15.	En estado de ebriedad	10	30
16.	Con aliento alcohólico	4	10
17.	Circular con el parabrisas y cristales polarizados, pintados, opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	10	20
III.-	VIRAR UN Vehículo		
1.	En lugar no autorizado	4	8
2.	A mayor velocidad de la permitida	4	8
3.	En “U” en lugar prohibido	4	8

IV.-	ESTACIONARSE		
1.	En lugar prohibido	4	8
2.	En doble fila	4	8
3.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	8
4.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	4	8
5.	Interrumpiendo la circulación	5	10
6.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	5	10
7.	Frente a entrada de acceso vehicular	2	6
8.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	6	10
V.-	NO RESPETAR		
1.	La señal de alto	2	6
2.	Las señales de tránsito	2	6
VI.-	POR CIRCULAR CON PLACAS		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	10	20
2.	Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo	10	20
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	20	30
4.	Ocultas, semi ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	10
5.	En un lugar que no sea visible	5	10
VII.-	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento	10	20
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	10	20
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	10	20
2.	Permitir viajar en el estribo	10	20
3.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10	20
VIII.-	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
1.	Destruir las señales de tránsito	10	20
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	20
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	20
4.	Atropellar	20	30
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	15	30
6.	Resistirse al arresto	10	20
7.	Provocar accidente	10	30
8.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	20
9.	Abandonar vehículo injustificadamente	10	20
10.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	20

11.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	20	50
12.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15
13.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	5	10
14.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	20	40
15.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	30	60
16.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	30	60
17.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	20	60
18.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	20	60
19.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	20	60
20.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	20
21.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol étílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

El pago de las faltas por Infracciones en General y de Tránsito y Vialidad que marca el presente Artículo, se podrá realizar de la siguiente manera:

- 1.- Caja provisional habilitada en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, cobro que a su vez será ingresado en la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.
- 2.- Directamente en la Tesorería Municipal, presentando la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual de acuerdo a las leyes establecidas federales, sobre saldos insolutos con actualizaciones.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra de acuerdo a las leyes fiscales, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con las actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 45.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción I y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2022, por la cantidad de \$14,722,931.00, (CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 Moneda Nacional), con objeto de participar en la construcción de obra pública productiva del Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y Programas de electrificación y urbanización municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 47.-Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2022.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA LOERA ARÁMBULA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio
de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza
para el Ejercicio Fiscal 2022**

Con fundamento en el artículo 102, fracción V, numeral 2, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS ESTIMADOS

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$70,478,535.16.

Sección II Estimación de Ingresos Global

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

A.7. DESGLOSE DE MONTOS												
PARTE 7												
ENTIDAD PÚBLICA:							MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAH.					
EJERCICIO FISCAL:							2022					
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
1	Municipio	\$3,983,266.80	0	0	\$3,384,776.12	\$2,083,909.74	\$273,320.09	0	\$46,030,331.41	0	\$14,722,931.00	\$70,478,535.16
2	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento							2,535,840.00				
3	Paramunicipal 2											
4	Paramunicipal 3											
5												

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos Derivados de Financiamientos

Sección III Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

2.1. CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAH.
EJERCICIO FISCAL:		2022
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$3,983,266.80
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,461,369.53
1201	Impuesto Predial	\$2,856,839.00
1202	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$604,530.54
1203	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$349,291.63
1701	Accesorios de Impuestos	\$349,291.63
18	Otros Impuestos	\$172,605.63
1803	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$138,667.08
1804	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
1805	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$33,938.55
1806	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
1807	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
1808	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
1809	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
1810	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00

24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$3,384,776.12
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$22,759.02
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
4122	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$17,442.06
4125	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$5,316.96
413	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$1,285,931.29
4301	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
4302	Servicios de Rastros	\$0.00
4303	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
4304	Servicios en Mercados	\$0.00
4305	Servicios de Aseo Público	\$1,272.00
4306	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
4307	Servicios en Panteones	\$24,928.47
4308	Servicios de Tránsito	\$0.00
4309	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Expedición de Licencias para Construcción	\$1,116.36
4311	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$13,783.03
4312	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$87,207.23
4313	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4315	Servicios Catastrales	\$27,287.16
4316	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$11,287.18
4317	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
4318	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
4319	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00

4320011	Servicios de Protección Civil	\$6,049.85
4320012	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$1,113,000.00
433	Otros Servicios	\$0.00
44	Otros Derechos	\$2,058,130.98
441	Refrendo Anual	\$2,058,130.98
442	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$0.00
443	Otros Derechos	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$17,954.83
451	Accesorios de Derechos	\$17,954.83
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$2,083,909.74
51	Productos	\$2,083,909.74
5101	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$140,993.02
5102	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$132,482.32
5103	Otros Productos	\$1,810,434.40
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$273,320.09
61	Aprovechamientos	\$273,320.09
6101	Ingresos por Transferencia	\$0.00
6102	Ingresos Derivados de Sanciones	\$273,320.09
6103	Otros Aprovechamientos	\$0.00
6104	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
6105	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
6106	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
6107	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$46,030,331.41
81	Participaciones	\$28,924,020.50
8103	ISR Participable	\$2,097,922.00
8103	Otras Participaciones	\$26,826,098.50
82	Aportaciones	\$17,106,310.91
821	FISM	\$9,237,995.00
822	FORTAMUN	\$7,868,315.91
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00

911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$14,722,931.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$14,722,931.00
TOTAL GENERAL		\$70,478,535.16

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAH.
EJERCICIO FISCAL:		2022
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$53,372,224.25
11	Recursos Fiscales	\$9,725,272.75
12	Financiamientos Internos	\$14,722,931.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$2,097,922.00
16	Recursos Estatales	\$26,826,098.50
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$17,106,310.91
25	Recursos Federales	\$17,106,310.91
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$70,478,535.16

Artículo 5.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)	
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAH.
EJERCICIO FISCAL:	2022

CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$70,478,535.16
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$38,649,293.25
1.1.1	Impuestos	\$3,983,266.80
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$3,461,369.53
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$172,605.63
1.1.1.9	Accesorios	\$349,291.63
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$5,742,005.95
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$3,384,776.12
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$2,083,909.74
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$273,320.09
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00

1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$17,106,310.91
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$17,106,310.91
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$28,924,020.50
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$14,722,931.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$14,722,931.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$14,722,931.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00

1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$70,478,535.16

Sección IV Disciplina Financiera

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.COAH.
EJERCICIO FISCAL:	2022
Objetivos Anuales	
1. Se fortalecen las finanzas públicas, obteniendo ingresos municipales excedentes y se aplican políticas y estrategias fiscales para fortalecer la recaudación, a fin de aplicar el gasto en servicios municipales y obras de primera calidad y para toda la población.	
Estrategias	
1. Se organización eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos; 2. Se optimiza el uso de los recursos públicos siendo aplicados con racionalidad y austeridad presupuestaria. 3. Se Impulsa, fortalece y sistematiza el acceso a la información y transparencia manteniendo a la ciudadanía informada. 4. Se aplican los recursos públicos a través de programas prioritarios para atender las necesidades de la población en estado de marginación, vulnerable, juventud, niñez. 5. Programas para el desarrollo productivo sustentable, económico y social.	
Metas	
1. Se fortalecen las finanzas públicas obteniendo ingresos municipales excedentes a través de políticas y estrategias fiscales de recaudación, a fin de aplicar el gasto en servicios municipales y obras públicas prioritarias para la población; 2. Asegurar que el flujo de información sea confiable, oportuna y suficiente del gobierno municipal hacia la sociedad y demás organismos que por ley recaben información gubernamental, realizando la gestión pública en un ambiente de transparencia.	

Lo anterior, se acompañará de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.- Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.COAH.			
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2022 (de Iniciativa de Ley)	2023	2024	2025

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$38,649,293.25	\$39,711,983.29	\$0.00	\$0.00
A. Impuestos	\$3,983,266.80	\$4,064,059.47	\$0.00	\$0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$3,384,776.12	\$3,445,637.01	\$0.00	\$0.00
E. Productos	\$2,083,909.74	\$2,131,681.84	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$273,320.09	\$278,863.85	\$0.00	\$0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$28,924,020.50	\$29,791,741.12	\$0.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$17,106,310.91	\$17,619,500.24	\$0.00	\$0.00
A. Aportaciones	\$17,106,310.91	\$17,619,500.24	\$0.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$5,797,390.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$5,797,390.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$61,552,994.16	\$57,331,483.54	\$0.00	\$0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 8.- Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.COAH.			
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$0.00	\$0.00	\$49,031,014.65	\$52,152,878.31
A. Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$4,022,539.04	\$11,254,809.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00
D. Derechos	\$0.00	\$0.00	\$6,583,232.76	\$9,690,685.09
E. Productos	\$0.00	\$0.00	\$1,981,659.20	\$2,025,513.80
F. Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$384,476.92	\$257,849.14
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$36,054,106.73	\$28,924,020.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$0.00	\$0.00	\$18,187,512.16	\$17,106,310.91
A. Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$18,187,512.16	\$17,106,310.91
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$0.00	\$0.00	\$67,218,526.81	\$69,259,189.22
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Dado en General Cepeda, Coah. De Zaragoza, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

M.V.Z. Juan Gilberto salas Aguirre
Presidente Municipal

C. María de Lourdes Sánchez Telles
Síndico de Mayoría

C. Carolina Montejano Domínguez
Síndico de Minoría

C. Jhonatan Iracheta Tovar
Regidor Primero

C. Herlinda Samaniego López
Segundo Regidor

C. Juan Amado Marines Hernández,
Regidor Tercero;

C. Rosa Elva Cepeda Enríquez
Cuarto Regidor

C. Eduardo Javier Alonso Navarro,
Regidor Quinto

C. Esteban Alberto Olivares Roque.
Regidor Sexto

C. Ma. Patricia Vázquez Rodríguez
Séptimo Regidor

Anexos

- La información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- El calendario de ingresos base mensual.
- El presupuesto ciudadano.
- La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas.

Calendario de ingresos base mensual

Municipio de General Cepeda, Coah.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	70,478,535.16	5,873,211.82	5,873,211.23	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21	5,873,211.21
Impuestos	3,983,266.80	331,939.00	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89	331,938.89
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00											
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,461,369.53	288,447.47	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46	288,447.46
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00												
Impuestos al Comercio Exterior	0.00												
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00												
Impuestos Ecológicos	0.00												
Accesorios de Impuestos	349,291.63	29,107.70	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63	29,107.63
Otros Impuestos	172,605.63	14,383.83	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80	14,383.80
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	3,384,776.12	282,064.86	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66	282,064.66
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,759.02	1,896.64	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58	1,896.58
Derechos por Prestación de Servicios	1,285,931.29	107,160.95	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94	107,160.94
Otros Derechos	2,058,130.98	171,510.97	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91	171,510.91
Accesorios de Derechos	17,954.88	1,496.30	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23	1,496.23
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[illegible]

[illegible]

Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Municipio de General Cepeda, Coah.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$70,478,535.16
Impuestos	\$3,983,266.80
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,461,369.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$349,291.63
Otros Impuestos	\$172,605.63
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$3,384,776.12
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$22,759.02
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,285,931.29
Otros Derechos	\$2,058,130.98
Accesorios de Derechos	\$17,954.83
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$2,083,909.74
Productos	\$2,083,909.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$273,320.09
Aprovechamientos	\$273,320.09
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$46,030,331.41
Participaciones	\$28,924,020.50
Aportaciones	17,106,310.91
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$14,722,931.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$14,722,931.00

MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA.					
Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas					
Correspondiente al periodo 1 de abril al 30 de junio de 2021					
PROGRAMAS			% PARAMETROS DE SEMAFORIZACION		
			ACEPTABLE	CON RIESGO	CRITICO
			% RESULTADO PROMEDIO POR PROYECTO DURANTE EL 2° TRIMESTRE		
PROGRAMA - 01 - PROTECCION Y SEGURIDAD CIUDADANA			33.3%	0.0%	66.7%
PROGRAMA - 02 - DESARROLLO REGIONAL Y COMUNITARIO			40.0%	0.0%	60.0%
PROGRAMA - 03 - GOBIERNO REPRESENTATIVO Y FINANZAS SANAS			47.5%	5.0%	47.5%
PROGRAMA - 04 -ACESORIA Y PROMOCION DE VALORES			36.7%	0.0%	63.3%
PROGRAMA - 05 - DIFUSION DE LA TRANSPARENCIA Y PROMOCION DE VALORES			25.0%	0.0%	75.0%
PROGRAMA - 06 -MANTENIMIENTO EN ESPACIOS PUBLICOS E INMUEBLES			60.0%	33.3%	6.7%
PROGRAMA - 07 -TURISMO SUSTENTABLE			20.0%	0.0%	80.0%
PROGRAMA - 08 -SERVICIOS Y URBANISMO MUNICIPAL			50.0%	0.0%	50.0%
PROGRAMA - 9 -PROTECCION CIUDADANA			0.0%	0.0%	100%
PROGRAMA - 10 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y			44.2%	22.5%	33.3%
PROGRAMA - 11 ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACION Y NUTRICION			24.1%	3.7%	72.2%
PROGRAMA - 12 IMAGEN URBANA CON AHORRO DE ENERGIA			100.0%	0.0%	0.0%
SUMA PROMEDIO			40.1%	5.4%	54.6%

